



CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD GUAYAMA SAN PEDRO, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI CÓDIGO MCO-GADMSIG-22-2015

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, representada por el Doctor Mario Andino Escudero, en calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra Ing. Oscar Bladimir Pastuña Guanotuña, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LÓSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-; el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de: **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD GUAYAMA SAN PEDRO, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de MENOR CUANTÍA MCO-GADMSIG-22-2015 para **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD GUAYAMA SAN PEDRO, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria (No.360.75.01.04.02.01), conforme consta en la certificación conferida por ECO. Julián Rodríguez Director Financiero del GADMSIG. Mediante documento 00166-2015-DF-UP

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 08 de julio del 2015, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.

1.5. Luego del proceso correspondiente, Dr. Mario Andino Escudero, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución N°059-GADMS-A-2015 del 21 de julio del 2015, adjudicó la ejecución de la obra para **CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD GUAYAMA SAN PEDRO, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.** Oferente Ing. Oscar Bladimir Pastuña Guanotuña.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO



disponible, y la recepción definitiva se realizará en el término de 220 días posteriores a la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional, a contarse desde la suscripción de la acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional y parcial, si se hubiere previsto realizar varias de esta, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del uno por Mil (1*1000) del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega de los bienes contractuales, objeto de este contrato, o por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el Art. 30 de la Codificación de Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos.

8.2.- La Municipalidad queda autorizada por el proveedor para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

8.3.- Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al proveedor.

(El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso).

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1.- El proceso no contempla reajuste de precios conforme establece en el numeral 5 de la convocatoria del presente contrato.

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN

10.1.- El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:



11.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Osvaldo Vásquez Director de Obras Públicas, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

12.1 **Terminación del contrato.**-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.**-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha



inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

- f) *(La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.)*

12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, más cercano al domicilio de la Municipalidad de Sigchos. Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General de Estado, conforme a artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

13.2.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación más cercano al domicilio de la Municipalidad, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformación de la siguientes reglas:

- El arbitraje será en derecho.
- Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, más cercano al domicilio de la Municipalidad.
- Son aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y las de Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, más cercano al domicilio de la Municipalidad.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la



Dirección: Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo Turra de
E-mail: municipiosigchos@sigchos.gob.ec

Teléfono: (05) 2714-242 / 2714-454

Teléfono: (05) 2714-174

Web: www.municipiosigchos.gob.ec

Ley, en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado más cercano al domicilio de la Municipalidad.

- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad de Sigchos.
- El idioma del arbitraje es el castellano.

El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días contados desde el momento de la posesión del(los) árbitro(s).

13.3.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo; y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad del sector público., las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

13.4 La Legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el proveedor renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el proveedor incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:



La CONTRATANTE: Sigchos, calle Rodrigo Iturralde y pasaje 14 de Noviembre, teléfonos 032 714 242 032 714 444, correo electrónico municipiosigchos@yahoo.es.

LA CONTRATISTA: Provincia: COTOPAXI cantón SIGCHOS calle Guayaquil . S/N. Calle secundaria los Ilinizas Código Postal: 050501 Celular 0998919732, correo electrónico: oskr_blady@hotmail.com

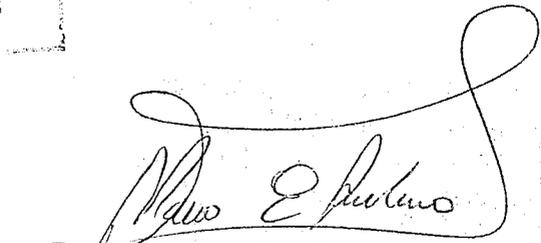
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

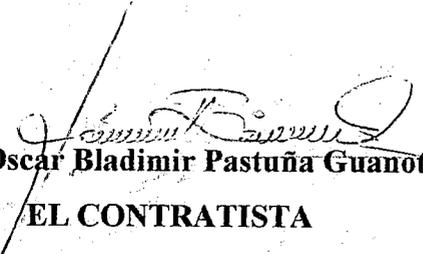
16.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

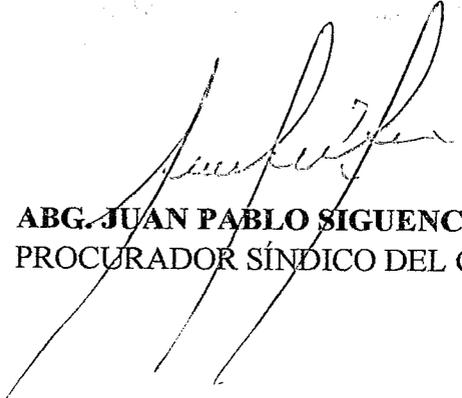
Dado en la ciudad de Sigchos a los 28 días del mes de julio del 2015


Dr. Mario Andino Escudero

LA CONTRATANTE


Ing. Oscar Bladimir Pastuña Guanotuña.

EL CONTRATISTA


ABG. JUAN PABLO SIGUENCIA C.
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMS

NOTARIA PRIMERA DEL
CANTON SIGCHOS



CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS CÓDIGO-MCO-GADMSIG-22-2015

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, representada por el Doctor Mario Andino Escudero, en calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Ing. Oscar Bladimir Pastuña Guanotuña, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de: **CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD GUAYAMA SAN PEDRO, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de MENOR CUANTÍA código MCO-GADMSIG-22-2015 para **LA CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD GUAYAMA SAN PEDRO, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria (No.360.75.01.04.02.01, conforme consta en la certificación conferida por el Eco. Julián Rodríguez Director Financiero, mediante documento 00166-2015-DF-UP de fecha 24 de Junio del 2015

1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 08 de Junio del 2015, a través del Portal Institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec.

1.5. Luego del proceso correspondiente, el Dr. Mario Andino Escudero en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución N. MCO-GADMSIG-22-2015 de fecha 08 de Julio del 2015, adjudicó la ejecución de la obra **LA CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD GUAYAMA SAN PEDRO, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.** Al oferente Ing. Oscar Bladimir Pastuña Guanotuña.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del SERCOP.

Ab. Segundo Argüello V.
NOTARIA PRIMERA DEL
CANTON SIGCHOS



Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas
En la Municipalidad de Sigchos

Teléfono: (0722) 451 12911-111

Teléfono: 2784-177

Web: www.sigchos.gob.ec

- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones del Eco Julián Rodríguez Director Financiero, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

(Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con las condiciones particulares del contrato. No es necesario protocolizar las condiciones generales del contrato, ni la información relevante del procedimiento que ha sido publicada en el Portal Institucional del SERCOP.)

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma de la **CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINADO Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD GUAYAMA SAN PEDRO, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **UDS 44.558,32 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 32/100** dólares de los Estados Unidos de América, valor que no incluye IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el valor del 50% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

5.2. El valor restante de la obra, esto es, el 50% por ciento, restante de la diferencia se pagara contra entrega de la obra a entera satisfacción del GAD Municipal de Sigchos, mediante planilla

Ab. Segundo Argueta
NOTARIA PRIMERA DEL
CANTÓN SIGCHOS



8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa de valor establecido por la Entidad Contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato, en ningún caso podrá ser menos al 1 por 1.000 del valor del contrato. (El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la Entidad en función del incumplimiento y de la contratación).

(El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso).

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1.- El proceso no contempla reajuste de precio conforme establece en el numeral 5 de la convocatoria del presente contrato.

Nota: (Esta cláusula no será aplicable si las partes han convenido, según lo previsto en el pliego correspondiente, en la renuncia del reajuste de precios, caso en el cual se establecerá en su lugar una disposición específica en ese sentido).

Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN

10.1.- El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Oswaldo Vásquez, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Duodécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

12.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

Ab. Segundo Argüello T.
NOTARIA PRIMERA DEL
CANTON SIGCHOS



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
MUNICIPAL DE SIGCHOS

Dirección Despliegue y Mantenimiento, Rodríguez M.
E-mail: mdespliegue@sigchos.gub.ec

Teléfono: (0771) 2107270-000

Teléfono: (0771) 210717

Web: www.sigchos.gub.ec

única y de liquidación de la obra, la que deberá ser aprobada por el fiscalizador y autorizada por el administrador del contrato.

5.3. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de 15 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de 10 días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

5.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los 5 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

5.5.- En los 10 primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas mediante planilla única de liquidación de la obra anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario de Oferta.

Nota: (En caso de haberse estipulado reajuste de precios: en cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. El fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables).

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

6.2 Garantizar el cumplimiento del porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano ofertado

6.3 Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente pliego de acuerdo con los términos y condiciones del contrato

6.4 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo de ejecución: de entrega de la obra es 75 días contados desde la fecha que el anticipo se encuentre disponible en la cuenta del contratista.

Cláusula Octava.- MULTAS

AB. Segundo Argenteo T.
NOTARIA PRIMERA E.
CANTON SIGCHOS



12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada ó que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) *(La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.)*

12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1.-Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

(En caso de que la entidad contratante sea de derecho privado, la cláusula 13.1.- "Solución de Controversias dirá: Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL COTACACHI
MUNICIPAL DE SIGCHOS

Dirección: Pasaje 14 de Noviembre y Rodrigo Iturralde
E-mail: municipiosigchos@yahoo.es

Teléfono: 032714-242/032714-444

Celular: 0998919732

Web: www.sigchos.gov.ec

acuerdo directo entre las partes, éstas recurrirán ante la justicia ordinaria del domicilio de la Entidad Contratante".

13.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Sigchos

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Sigchos, calle Rodrigo Iturralde y pasaje 14 de Noviembre, teléfonos 032 714 242- 032 714 444, correo electrónico municipiosigchos@yahoo.es.

LA CONTRATISTA: Provincia: COTOPAXI Cantón Sigchos calle Guayaquil S/N. calle secundaria los Ilinizas Código Postal: 050501 celular 0998919732, correo electrónico oskrblady@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

16.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

EL CONTRATANTE -----

EL CONTRATISTA -----

Dado, en la ciudad de _____, a _____

Ab. Segundo Agosto 7.
 NOTARIA PRIMERA DEL
 CANTON SIGCHOS

1917



1917

Hecho en Sigchos, canton Sigchos, provincia de Cotacachi, a los 7 dias del mes de Agosto de 1917, yo, el Notario Publico de este canton, en virtud de mi cargo, he visto y he oido a los señores don Juan Manuel Escobar y don Juan Manuel Escobar, quienes me han referido que ellos son los propietarios de un terreno que se encuentra en el canton de Sigchos, provincia de Cotacachi, y que ellos desean venderlo a don Juan Manuel Escobar, y que ellos me han autorizado para que yo firme el presente instrumento de venta en su nombre, y que ellos me han autorizado para que yo firme el presente instrumento de venta en su nombre, y que ellos me han autorizado para que yo firme el presente instrumento de venta en su nombre.

Don Juan Manuel Escobar y don Juan Manuel Escobar

Escobar

Maria Eduarda Escobar Escobar

Escobar

Maria Eduarda Escobar Escobar

Hecho en Sigchos, canton Sigchos, provincia de Cotacachi, a los 7 dias del mes de Agosto de 1917.

Escobar

Maria Eduarda Escobar Escobar

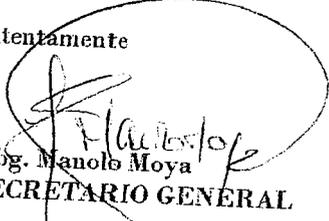
Escobar

Escobar

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CERTIFICO que el documento que antecede
Es fiel copia del original,
mismo que reposa en el archivo a mi cargo.
LO CERTIFICO

Atentamente


Abg. Manolo Moya
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA 050269125-6
 PASTUÑA GUANTUÑA OSCAR BLADIMIR
 COTOPAXI/SIGCHOS/CHUGCHILLAN
 10 FEBRERO 1985
 001- 0038 00038 M
 COTOPAXI/ SIGCHOS
 CHUGCHILLAN 1985



Argüello T.

ECUATORIANA***** V234312242

SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MIGUEL PASTUÑA
 MARIA CARMEN GUANTUÑA
 LATACUNSA 15/04/2011
 15/04/2023

REN 3767543



Ab. Segundo Argüello T.
 NOTARIA PRIMERA
 CANTON SIGCHOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004

PROCESO ELECTORAL
 ELECCIONES NACIONALES 20-FEB-2014

004 - 0161

0502691256

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PASTUÑA GUANTUÑA OSCAR BLADIMIR

COTOPAXI
 PROVINCIA
 SIGCHOS
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 CHUGCHILAN
 PARROQUIA

0
 1
 ZONA

Argüello T.

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Año 2015	Provincia 05	Cantón 07	Notaría 01	Secuencia000903
----------	--------------	-----------	------------	-----------------

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN : A petición de parte interesada con esta fecha y en veinte y dos fojas útiles, incluida esta protocoliza e incorpora en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera del Cantón Sigchos actualmente a mi cargo, el documento que antecede en **CONTRATO DE CONSTRUCCION DE ADOQUINAMIENTO Y BORDILLOS EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD GUAYAMA SAN PEDRO, PARROQUIA CHUGCHILAN, CANTON SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI CODIGO MCO-GADM SIG-22-2015** Sigchos, doce de agosto del año dos mil quince.

AB. SEGUNDO ARGUELLO TERAN
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS

Segundo



Se protocolizo ante mí, Abogado Segundo Arguello Teran Notario Primero del Cantón Sigchos en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** certificada, legalmente firmada y sellada el mismo día y fecha de su protocolización

Sigchos, 12 de agosto del 2015

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON SIGCHOS

AB. SEGUNDO ARGUELLO TERAN

DEL CANTON SIGCHOS

NOTARIA PRIMERA

AB. Segundo Arguello Teran